PROCESO:	CVE N° 62/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS LENVATINIB DE 10 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL - ID N° 402.892
ASUNTO:	ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, APROBACION DEL PBC Y CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS.
EXP.:	159.812/2021

DICTAMEN DOC N° 868/2021

Asunción, 14 de octubre de 2021.

Señora Directora General:

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

a) Nota MSPyBS/DGGIES/DG N° 3966/2021 de fecha 30 de setiembre de 2021.
b) Memorando D.O.C -D.P.P./S.PLANIFICACIÓN N° 314/21 del 4 de octubre de 2021, del Departamento de Planificación y Presupuesto.
c) Dictamen DOC N°/21 del 4 de octubre de 2021.
d) Memorando DPCE – DOC N° 385/2021 del 12 de octubre de 2021.
e) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 5259 del 8 de octubre de 2021.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su modificatoria.
b) Decreto N° 2992 del 09 de diciembre de 2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS-" y su modificatoria la Ley N° 3439/2007".
c) Decreto N° 31.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL".
d) Resolución DNCP N° 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
e) Resolución DNCP N° 5695/19 del 30 de diciembre de 2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

3. ANÁLISIS

De manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

PROCESO:	CVE N° 62/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS LENVATINIB DE 10 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL - ID N° 402.892
ASUNTO:	ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, APROBACION DEL PBC Y CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS.
EXP.:	159.812/2021

DICTAMEN DOC N° 868/2021

En cada una de las fases previas han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales dependencias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

El caso que nos convoca responde a la solicitud formulada por el Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones de la Dirección Operativa de Contrataciones, contenida en el Memorando DPCE – DOC N° 385/2021 del 12 de octubre de 2021, respecto a la acreditación del supuesto de excepción de la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 62/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS LENVATINIB DE 10 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL - ID N° 402.892.

El presente proceso de compra se origina por medio de la solicitud de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, a través de la Nota MSPyBS/DGGIES/DG N° 3966/2021 de fecha 30 de setiembre de 2021, por la cual se solicita la provisión del medicamento denominado LENVATINIB 10 MG, 10 (diez) cajas, a favor de la **señora MARÍA VICTORIA ALVARENGA DE MORRA, con C.I. N° 401.598**, de conformidad con la Cédula de Notificación de fecha 30 de agosto de 2021, que ordena la compra inmediata del medicamento.

En ese afán, se ha procedido a la aplicación de la normativa en la determinación de los precios referenciales y se ha emitido el Dictamen DOC N°/21 del 4 de octubre de 2021, en el cual se detalla la metodología utilizada para la obtención de tales precios, con arreglo a las previsiones de la Resolución N° 1890/20, dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

El llamado de referencia es planteado como una contratación excepcional, por lo cual resultan aplicables, en primera instancia, los Principios Generales establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y, principalmente, las previsiones del Art. 33 de la misma ley, que detalla la casuística correspondiente a las compras por vía de la excepción.

En este sentido, nos encontramos con que los artículos 68 y 69 de la Constitución Nacional instituyen al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con el deber de impulsar las providencias necesarias para asegurar la salud de la población paraguaya, mediante la adopción de las medidas necesarias para la adquisición de los medicamentos, equipos y contratación de servicios que permitan la cobertura de los servicios sanitarios y, de esta forma, salvaguardar la vida de las personas.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

PROCESO:	CVE N° 62/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS LENVATINIB DE 10 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL - ID N° 402.892
ASUNTO:	ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, APROBACION DEL PBC Y CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS.
EXP.:	159.812/2021

DICTAMEN DOC N° 868/2021

El presente proceso de contratación surge de la necesidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de dar respuesta a las presentaciones de Amparo Constitucional para la compra de medicamentos oncológicos, los cuales, en este caso, no forman parte del Listado de Medicamentos Esenciales con que cuenta la Institución.

Al respecto, la Ley 2051/03 señala: *"Artículo 33. CASOS DE EXCEPCIÓN: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: (...) g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; ... En estos casos, la máxima autoridad del organismo..., vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación...".*

Por otra parte, se advierte que a fin de asegurar la transparencia del proceso de contratación y la amplitud necesaria que garantice la participación igualitaria de los posibles oferentes, el presente proceso excepcional es planteado bajo la modalidad de difusión previa.

Asimismo, el presente llamado cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 5259de fecha 8 de octubre de 2021, por un monto de G. 270.000.000 (guaraníes doscientos setenta millones).

El Decreto N° 2992/2019 reglamentario de la Ley 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en el Art. 33° dispone que: *"Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Además, deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante"*.

Analizado el Pliego de Bases y condiciones del llamado de referencia, se colige que cumple con las previsiones del Art. 33 del Decreto N° 2992/19 y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Asimismo, se sugiere la conformación de un Comité de Evaluación, a sugerencia del Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones, a los efectos de verificar, analizar y emitir una opinión técnica y legal sobre las ofertas que se presentaren en el proceso, designándose para el efecto a los representantes de las siguientes dependencias:

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

PROCESO:	CVE N° 62/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS LENVATINIB DE 10 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL - ID N° 402.892
ASUNTO:	ACREDITACIÓN DEL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, APROBACION DEL PBC Y CONFORMACION DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS.
EXP.:	159.812/2021

DICTAMEN DOC N° 868/2021

- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.
- INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

Que, finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN.

Que, en conclusión, con base en las observaciones formuladas, es criterio de esta Asesoría Jurídica que la Máxima Autoridad de esta Cartera, en uso de sus facultades y atribuciones, considere tener por acreditado el supuesto de excepción, autorizar el llamado, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones y conformar el Comité de Evaluación de Ofertas para la CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 62/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS LENVATINIB DE 10 MG" AMPARO CONSTITUCIONAL - ID N° 402.892. Se adjunta proyecto de resolución.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. MARGARITA MERES FORNERÓN
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

C.P. Patricia González Burgos
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones

RECIBIDO
15-10-2021
DGAF

Lic. Diego Franco
Unidad de Gestión Documental
Dir. Gral. de Administración y Finanzas
MSP y BS

159812

MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP -BS -DOC
14 OCT. 2021 11:56
159812/21

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 3766 /2021
SIMESE Nº 159812/21

Asunción, 30 de septiembre de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 1176/21, por el cual se remite el pedido para la provisión de **LENVATINIB 10 MG**, según Amparo Constitucional a favor de MARÍA VICTORIA ALVARENGA con C.I. N° 401.598.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 270.000.000.- (Guaraníes Doscientos setenta Millones).** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	LENVATINIB 10MG	10 (diez) CAJAS	27.000.000	270.000.000
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**270.000.000**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 01 OCT. 2021 HORA: 10:36
Nº 159812/21 FIRMA:

DOCUMENTO 30-09-2021 159812

Lic. Diego Franco
Unidad de Gestión Documental
Dir. Gral. de Administración y Finanzas
MSP y BS

DA/DC/SA/LS

2 (DOS)

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO: Oncología Medica

FECHA: 09/08/21 **FICHA Nº** 401598 | **EDAD:** 68 a

PACIENTE: Maria Victoria Alvarenga de Maria

Lenvatinib
comp. 10 mg

10 (diez) Cpjs

Dx. Ca de Endometrio
ETU
Con tratamiento de Pembro
lizumab + Lenvatinib 20 mg
dia. Con respuesta parcial

DR. LUIS MARIA ALARCÓN
Jefe de Oncología Clínica
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
R.P. Nº 2098

Firma y Sello - Médico Tratante

Hugo Roberto Roa E.
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 34.591

Dra. Patricia Larrachi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNCION, 30 de Agosto de 2021

SEÑOR/A

ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ

P R E S E N T E :

COMUNÍCOLE/S, que en los autos caratulados: "**MARIA VICTORIA ALVARENGA DE MORRA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" 196/2021**, en el despacho judicial: **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO SEGUNDO TURNO, Sria.43**, ha dictado el/la "Sentencia Definitiva" N°: 140: de fecha: ASUNCION, 30 de Agosto de 2021 que copiado/a íntegramente dispone:

JUICIO: MARIA VICTORIA ALVARENGA DE MORRA C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO

S.D. 140

ASUNCION, 30 de Agosto de 2021

V I S T O S: Estos autos, de los que;

R E S U L T A:

Que el 20 de agosto de 2021, se presentó ante este Juzgado, la Señora MARIA VICTORIA ALVARENGA DE MORRA bajo patrocinio del Abg. Hugo Roberto Roa a promover acción de amparo constitucional contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL. Alegó que padece de cáncer de endometrio grado IV y que el Jefe de Oncología del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, le diagnóstico: LENVATINIB COMPRIMIDOS 10 mg en un total de diez cajas. Refiere que su ficha médica obra en los Archivos del INCAN y expresa que como medida de urgencia, solicita la provisión de la medicación supra mencionada. Agrega la prueba que hace a su derecho y culmina con el petitorio de rigor.-

Por providencia del 20 de agosto de 2021, se tuvo por iniciada la acción y se requirió

Dra. Patricia Lezcano Patti
Directora de Planificación y
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el amparo no causarán estado.".-

De ello se desprende los siguientes requisitos: a) Acto u omisión de autoridad -o de particular-, manifiestamente ilegítimo que lesione o ponga en peligro inminente derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la ley. Esta arbitrariedad debe tratarse de algo descubierto, patente, claro, notorio, inequívoco, indudable, cierto, ostensible, palmario, etc., que implique que lo manifiesto signifique un juicio que corresponde a todos sin distinción ni dudas. b) Urgencia del caso y c) Inexistencia de otras vías legales para la solución y d) el plazo previsto en la ley para su interposición. Estos requisitos son los que el promotor del amparo debe justificar en su escrito inicial y probar en la etapa procesal pertinente.-

De la misma manera, existen requisitos o condiciones procedimentales, expuestos en los Arts. 565, 566 y 567 del C.P.C. consistentes básicamente en el plazo de promoción, casos en los cuales no procede y reglas de competencia.-

La práctica judicial ha distinguido tres clases de amparo, a decir, el amparo removedor, el amparo preventivo y el amparo de pronto despacho.-

Ahora bien, examinadas las constancias de autos, observamos que no cabe duda alguna sobre dos puntos relevantes para la resolución del presente conflicto los cuales son, primero que la recurrente es ciudadana paraguaya y que en consecuencia posee legitimación activa para intervenir en el presente juicio, y en segundo lugar que la Sra. MARIA VICTORIA ALVARENGA DE MORRA tiene CANCER DE ENDOMETRIO FASE IV, y que la misma se encuentra realizando un tratamiento médico que le ayuda a combatir o paliar dicha enfermedad.-

En cuanto al primer requisito, ilustra el celebérrimo Bidart Campos, al sostener que "(…) Siempre que aparezca, en consecuencia, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a algunos de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que le causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, corresponderá que los jueces restablezcan de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del recurso de amparo" (Bidart Campos, Germán - Régimen Legal y Jurisprudencial del Amparo - Editorial Ediar - Buenos Aires, Argentina, - Año 1969).-

Resulta obvio que el primer derecho que tenemos los seres humanos es a la vida. Sin ella, todo otro derecho carece de sentido. Así la Carta Magna de la República manifiesta claramente en sus artículos Art. 4 y 68, que: el primero de ellos dispone "El derecho a la vida es inherente a la persona humana, se garantiza su protección, en general, desde su concepción..." y que en el mismo sentido dispone el Art. 6, apartado 1 del Pacto de San José

Dra. Patricia Lanaschi Patri
Directora de Planificación y Uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

contra las personas que padecen de cáncer como bien lo explicita la Ley N° 6266/2018 de la República. Meramente óbiter, consideramos decir que el acto lesivo es manifiestamente ilegítimo según hemos sostenido precedentemente; es subsistente puesto que no ha recibido a la fecha, la medicación necesaria y de calidad garantizada para paliar la enfermedad terminal que aqueja a la recurrente; el acto no fue consentido por la amparista ni de manera expresa o tácita. Por todo esto, consideramos prudente expresar que se torna cumplido el primer requisito.-

Para el segundo presupuesto de la acción que nos ocupa, y que es la urgencia del caso; según se desprende del diagnostico que rola en autos, se vislumbra que la paciente tiene cancer de endometrio - fase IV. Asimismo, la medicación recomendada sería con respuesta parcial. Conforme al principio de la sana crítica y que campea en nuestro sistema procesal según el Art. 269 del Código Adjetivo, consideramos que es imperiosa la necesidad de suministro del medicamento "LENVATINIB COMPRIMIDOS DE 10 MILIGRAMOS", en la forma prescripta por el médico tratante.-

Para el tercer requisito, me permito referir que cuando se lesionan por acción u omisión los derechos difusos de nuestra norma constitucional, surge que el amparo es un resorte legal que permite la actividad de nuestro Poder Judicial para la inmediata y efectiva tutela de estos derechos esenciales de la Carta Magna, tratados y leyes. Cuestión esta que fuera sostenida de manera pacífica por la máxima instancia judicial y desarrollada de manera cándida por el Prof. Dr. Paciello Candia que dijo: "(…) ha de tenerse presente la naturaleza de la acción de amparo acertadamente calificada como un remedio excepcional al que solamente puede acudirse en ausencia de otros que concurran en defensa del derecho o garantía constitucional pretensamente afectados. Es la vía excogitada por el constituyente para tornar operante el no menos valioso precepto constitucional de que los derechos fundamentales consagrados en la primera parte de la Constitución no pueden resultar preteridos o nulificados por obra de formalismos que terminan constituyendo una denegación de justicia, ya que esta al no ser expedita corre el riesgo de transformarse en fuente de injusticias.- Ha de tenerse presente, sin embargo, que entre esos derechos fundamentales consagrados por la Constitución está uno de singular relevancia para la vigencia de los derechos, cual es el de la defensa en juicio, gravemente afectado cuando por una insuficiente consideración de los hechos o del derecho embebido en los mismos, resulta cercenado en aras de urgencias no bien definidas o consideradas. Es por eso que las leyes procesales estatuyen la vía del juicio ordinario, del proceso común, como el único marco compatible con las plenas garantías del debido proceso legal. Apartarse de este marco, como ocurre con la acción de amparo, solamente puede darse por razones de excepción, y es el motivo por el que el propio texto constitucional se ocupa de establecer con mucha claridad sus presupuestos procesales.-" (A.S. N° 373 - Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay - 22/11/1995).-

Las vías previas son los procedimientos a efectuarse tanto en el ámbito administrativo estatal, como dentro del ordenamiento administrativo no estatal, o sea, en el ámbito de la actividad privada. Las vías paralelas o concurrentes son todos los medios de defensa de que dispone el agraviado por el acto lesivo, al margen del amparo, para articular ante autoridad competente su pretensión jurídica. La vía paralela debe existir, pero además debe ser idónea

Dra. Patricia Lupaschi Patri
Directora de Planificación y uso
Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

HACER LUGAR a la acción de amparo constitucional promovida por MARIA VICTORIA DOMINGA ALVARENGA DE MORRA con C.I. N° 401.598, conforme al exordio de esta resolución y en consecuencia;

CONFIRMAR la medida cautelar decretada por providencia del 20 de agosto de 2021 y DISPONER que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL, arbitre los medios necesarios para que la paciente reciba sin demora el medicamento denominado "LENVATINIB COMPRIMIDOS DE 10 MILIGRAMOS" en la forma adecuada a su padecimiento y con la frecuencia indicada por prescripción médica.-

IMPONER las costas por su orden.-

NOTIFICAR por cédula en formato papel.-

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentisima Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí.-

Firmado:

Actuario/a: FABRICZIO LEONEL DOMINGO SARUBBI RAMOS

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA GENERADA Y REMITIDA AL BUZÓN DEL NOTIFICADO EN FECHA Y HORA:30 de Agosto de 2021 a las 13:24:27

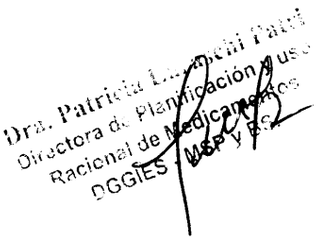

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DEPARTAMENTO DE PROCESOS COMPLEMENTARIOS Y EXCEPCIONES

MEMORANDO DPCE - DOC N° 385/2021

A: C.P. Patricia González Burgos, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

PROCESO: CVE Nº 62/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS LENVATINIB DE 10 MG" - ID Nº 402.892 – SIMESE N° 159.812/21.

ASUNTO: Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con difusión previa.

DE: Sr. Miguel León, Jefe
Departamento de Procesos Complementarios y Excepciones | DPCE

FECHA: 12/10/2021

Remito (1) un Bibliorato conteniendo los antecedentes originales correspondiente a la contratación pública de referencia, ***según pedido realizado por Notas MSPYBS/DGGIES/DG N° 3966/21, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud,*** *para su correspondiente Dictamen de acreditación del supuesto de excepción para la contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con difusión previa, a fin de proseguir con los trámites.*

Asimismo, se pone a su consideración la conformación del ***Comité de Evaluación*** *para la contratación de referencia.*

- ***CVE Nº 62/2021 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS LENVATÍNIB DE 10 MG" - ID Nº 402.892 – SIMESE N° 159.812/21.-***

Igualmente, se propone, que dicho comité este conformado por representante/s de:

- **Dirección General de Administración y Finanzas.**
- **Dirección General de Asesoría Jurídica.**
- **Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.**
- **Instituto Nacional del Cáncer.**

Dicho comité tendrá a su cargo el análisis y evaluación de las ofertas presentadas y elaborará el Informe de Recomendación de Adjudicación.

Sin más que agregar, me despido atentamente.

PROVIDENCIA

A: Dpto. Asesoría Jurídica y Técnica de la DOC.	Vto. Bo.:	RECIBIDO:
S/ INFORME UTA 13/10/21	C.P. Patricia González Burgos Directora Dirección Operativa de Contrataciones *Dirección Operativa de Contrataciones*	SONIA RIVEROS RODRIGUEZ Dirección Operativa de Contrataciones M.S.P. y B.S. 13 OCT. 2021 159.812/2021

MISIÓN: *Garantizar el cumplimiento de las funciones de rectoría, conducción, financiamiento y provisión de servicios de salud con el fin de alcanzar la cobertura universal, bajo el enfoque de protección social, en el marco del Sistema Nacional*

Departamento de Planificación y Presupuesto, Nivel Central
Dirección Operativa de Contrataciones
Dirección General de Administración y Finanzas

DICTAMEN DOC N° /21

VISTO: la Nota DGGIES/DG N° 3966/21, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud por la cual eleva el pedido para la inclusión al PAC para el llamado denominado "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS LENVATINIB DE 10 MG - AMPARO JUDICIAL", Expediente **SIMESE 159.812/2021**.

ANTECEDENTES:

1. Nota DGGIES/DG N° 3966/21, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.
2. Análisis de Precio de la Sección Planificación del Departamento de Planificación y Presupuesto, de fecha 04 de octubre del 2021

MARCO LEGAL

1. Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas"
2. Ley N° 6.672/2021 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021
3. DECRETO N° 4780/2021 "Por el Cual se Reglamenta la Ley N° 6.672/2021
4. DECRETO N° 2.992/2019 "Por la Cual se Reglamenta la Ley N° 2.051/ "De Contrataciones Públicas"
5. RESOLUCION DNCP N° 1890/2020 "Por la Cual se Regula la Estimación de Precios y su Publicidad en los Procedimientos en el Marco de la Ley N° 2051/03.
6. Resolución S.G. N° 89/2021 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) "Por la Cual se Aprueba los Lineamientos para la Elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2021, Gestión y la Programación de la Ejecución del Presupuesto Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021".

CONSIDERANDO: Que, el Análisis de Precio Referencial, correspondiente al llamado denominado *"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS LENVATINIB DE 10 MG - AMPARO JUDICIAL"*, fue realizado por la Sección Planificación del Departamento de Planificación y Presupuesto en fecha 04 de octubre del 2021.

Que, para la obtención del precio referencial y atendiendo los Principios de "Economía y Eficiencia" y al Criterio de Razonabilidad, se procede a tomar el **Precio Promedio"**.

Fundamentación de los precios obtenidos:
Para el Ítem N° 1, se obtiene el precio referencial a través del Precio Promedio, de la comparación de dos parámetros respectivamente, mencionando cuanto sigue:
Para el Ítem N° 1, se obtuvo un precio en el Primer Parámetro obtenido a través de la cotización recibida vía correo electrónico, y No se obtuvo precios en el Segundo Parámetro del historial de precios adjudicados en el portal de la DNCP, y se obtuvo dos precios correspondientes al Tercer Parámetro extraídos de la página web de internet.

CONCLUSION: En base a la verificación documental la Dirección Operativa de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en estricto cumplimento a lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Publicas", emite este Dictamen sobre la Metodología utilizada para la obtención de los precios referenciales conforme al Art. 2 de la Resolución DNCP 1890/20, atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia y el Criterio de Razonabilidad.

Se emite el presente dictamen a los 04 días del mes de octubre del año 2021

Lic. Claudia Martínez - Jefa
Dpto. de Planificación y Presupuesto
D.O.C. - D.G.A.F
MSP y BS

Departamento de Planificación y Presupuesto
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

C.P. Patricia González Burgos, *Directora*
Dirección Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social